



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO N° 134

Popayán, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito recibido el primero de marzo pasado y de conformidad con el Art. 93 del C. G. del P., presentó escrito de Reforma de la Demanda, modificando el valor de ejecución, dentro del proceso referenciado en el encabezado, siendo demandante VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA, contra la señora DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO; el despacho procede a resolver sobre la Reforma de la Demanda, para lo cual

Considera:

Al revisar el escrito de reforma de la demanda el despacho observa que la petente indica que si bien el título valor de la ejecución está firmado por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$359.000.000 M/Cte.), lo que realmente adeuda la demandada, según su representado, es la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000 M/Cte.).

Teniendo en cuenta lo anterior, con base y respeto al debido proceso, a la lealtad procesal y a lo expresado por el art. 590 del C. G. del Proceso, sobre la facultad para solicitar la modificación en cuanto a la cuantía de la medida cautela, solicita se libre mandamiento por la suma citada y como consecuencia se corrija el valor de las medidas cautelares. En los hechos en el numeral cuarto indica: "*Mi prohijado entrego de manera efectiva a la parte demandada la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 175.000.000), por concepto de préstamo para la realización del negocio pactado entre las partes*", lo que contradice lo informado en el hecho primero, donde indica que la demandada adeuda a su representado la suma de \$ 359.000.000.

Luego, en las pretensiones vuelve a indicar como capital la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175.000.000), situación que no permite establecer al despacho con claridad si el capital adeudado es el indicado en la letra de cambio o el mencionado en los hechos, o si los \$175.000.000 obedecen a un año al capital de la cambil, o si el saldo restante después de haber hecho un pago parcial a la obligación principal de los \$359.000.000 .

En resumidas cuentas, la extrema falta de claridad y contradicción que se decanta en el memorial de reforma de la demanda, atendiendo la norma citada en auto del pasado 25 de febrero, obliga a definir que la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sigue sin reunir de forma clara y precisa cuales son los hechos y pretensiones que se pretenden reformar, razón por la cual la solicitud deberá despacharse desfavorablemente.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00006-00-EJECUTIVO
Demandante : VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA
Demandado : DIANA PATRICIA QUEVEDO CASTRO

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E:

NO ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9a7c035e542a49a502703cf689145ad20f151b094e553cb2102f2
1fe6803689**

Documento generado en 04/03/2021 01:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**